



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 257, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

El Decreto de 5 de Noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de Enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de Enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse proceda sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las pri-

meras el 30 de Noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta el 30 de Noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el período intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de Septiembre al 10 de Octubre, se remitirán a los Jefes de Estadísticas de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorear la caridad pública; otra, de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de Noviembre de

1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de Noviembre del año actual, hasta 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintidós días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31

de Diciembre en el BOLETIN OFICIAL.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general de todos los que en 30 de Noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de Noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de Marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publicación en número extraordinario del día 31 de Mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y re-

mitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de Primera Instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

3598

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Relación de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por la Dirección General de Ganadería durante la temporada de 1934-35, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Complementaria de la Circular número 38 («B. O.» núm. 172 de 25 de Julio) de la Inspección Provincial Veterinaria

(Continuación)

Número del establecimiento, nombre del industrial, población de residencia y Veterinario encargado

Oviedo

573, señores Rodríguez y Luque S. L., Castrillón, don Gonzalo Palayo Torres, id.

681, señores Moré y Vaquero. «La Conserva Asturiana». Campana, Gijón, don Fernando Arribas Maguer.

46, don Agustín Villa Prado, Muniello (Carreño), don Benito González Álvarez, prórroga.

63, don Joaquín Aza Arias, Trubia, don Francisco Borge Torrellas, id.

283, don Vicente Rodríguez Díaz, Pola de Siero, don José María Suárez, id.

311, don Nicanor Fanjul Fernández, Noreña, don Juan Sánchez Caro Vázquez, id.

315, don José García Cuervo, idem, id., id.

320, doña María Menéndez, Lugones, don José María Suárez, idem.

347, don José Menéndez Cabeza, Noreña, don Juan Sánchez Caro Vázquez, id.

491, don Eduardo Valdés Rionela, id., id., id.

535, doña Concepción Rodríguez Piquero, Pola de Siero, don José María Suárez, id.

536, don Benigno Villa Martínez, id., id., id.

562, don Jesús Blanco Montes (antes doña María Cuesta Blan-

co), Oviedo, don Pedro Pardo Suárez, id.

580, doña Jesusa Argüelles, viuda de Fernández, Noreña, don Juan Sánchez-Caro Vázquez, id.

605, don Dámaso López y López, Gijón, don Luis López Fanjul, id.

606, don Salvador Fernández López, id., id., id.

306, doña Luz Piquero Alonso (viuda de Manuel Río Cueto), Noreña, don Juan Sánchez Caro Vázquez, id.

309, don Francisco Nuño Olay, idem, id. id.

Salamanca

700, don Antonio Redondo Nieto, Valdelacasa, don Angel Moreno Sánchez.

701, don Teodoro Martín Crego, Villar de Gallimazo, don Marciano Sánchez Sagredo.

707, don Ignacio Martín Diego, Yecla de Yeltes, don Tomás Sánchez Alonso.

712, don Liborio Bernal Gómez, Nava de Béjar, don Daniel García Arteaga.

746, don Norberto Hernández Rodríguez, Peñaranda de Bracamonte, don Bienvenido Sánchez.

748, don Santiago García Gómez, Ledrada, don Daniel García Arteaga.

749, don Apolinar Martín Martín, id., id.

750, don Gervasio Díaz González, id., id., prórroga.

751, don Isaac Díaz González, idem, id.

752, don José García Bernal, idem, id.

753, señora viuda de don Tomás García Sánchez, id., id.

754, don Ambrosio Gómez Nieto, id., id.

755, don Teófilo García Sánchez, Ledrada, don Daniel García Arteaga.

756, don Jesús Revilla Sánchez, idem, id.

757, don Agustín Rodríguez García, id., id.

758, don Santos Martín Gómez, idem, id.

759, don Nicolás Bermejo Nieto, id., id.

760, don Joaquín Sánchez Gómez, id., id.

761, don Jesús Gómez Nieto, idem, id.

762, don Fabriciano Bermejo Nieto, id., id.

763, don Cosme González Martín, id., id.

764, don Cecilio Matas Sánchez, idem, id.

765, don Santos Rodríguez Martín, id., id.

766, doña Primitiva Gómez González (viuda de Santos García), id., id.

767, don Jorge Martín Martín, idem, id.

768, don Leoncio Sánchez Blanco, id.

769, don Leandro González Sánchez, id., id.

770, don Andrés Gómez Hernández, id., id.

771, don Basilio González González, id., id.

772, don Dámaso Gómez García, id., id.

773, don Celedonio González García (sucesor de don Leandro García), id., id.

774, don Pedro Martín Gómez, idem, don Daniel García Arteaga.

(Continuará.)

3195

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL.—CIRCULAR

Con el fin de que los señores Alcaldes puedan cumplimentar el servicio de un modo eficaz y en el deseo de evitar devoluciones, los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos procurarán ajustar las relaciones certificadas que deben remitir a esta Sección («Gaceta» de 14 de los corrientes), a los modelos que se insertan a continuación, debiendo remitir una por cada Sección electoral.

Para mayor facilidad del servicio, espera esta Sección que los señores Alcaldes publiquen un bando en el cual den cuenta al vecindario de las operaciones de rectificación, invitando a todos los vecinos a acudir a las oficinas municipales con el fin de pedir en ellas aquel derecho que les pueda asistir respecto a inclusiones, exclusiones y rectificación de errores en las presentes listas. A los electores que tuvieren alguna equivocación o error en las listas impresas pueden subsanarse, dándole de alta con sus verdaderos nombres y apellidos o circunstancias de edad, domicilio, etc., y de baja con los que figuren en la lista actual, teniendo cuidado de expresar en la casilla que indica la causa: por error. Pero bien entendido que para ello debe venir la inclusión correspondiente, sin la cual no se podrá dar de baja a ningún elector que se halle en este caso.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

Modelos que se citan

Modelo 1.º — De adquisición de vecindad

Número	Apellidos y nombres	Sexo	Edad	Tiempo de residencia	Domicilio (calle, plaza, etc. y n.º de la casa)	Profesión	Instrucción elemental

Modelo 2.º — De pérdida de vecindad

Número del elector	Apellidos y nombres	Sexo	Edad	Domicilio (calle, plaza, etc. y número)	Profesión	Causa de la pérdida de vecindad (defunción, baja en el padrón etc.)

Modelo 3.º — Autorizados para implorar la caridad pública

Número	APELLIDOS Y NOMBRES	Sexo	Edad	Domicilio (calle, plaza, etc. y número)	Profesión

Modelo 4.º — Adquisición del derecho electoral antes del día 1.º de Noviembre de 1936 (por edad)

Número	Apellidos y nombres	Sexo	Domicilio (calle, plaza, etc. y número)	Profesión	Cumplen los 23 años en			Instrucción elemental
					Día	Mes	Año	

Modelo 5.º — Adquisición del derecho electoral antes del día 1.º de Noviembre de 1936 (por edad)

Número	Apellidos y nombres	Sexo	Domicilio (calle, plaza, etc. y número)	Profesión	Completan el año de residencia en			Instrucción elemental
					Día	Mes	Año	

Modelo 6.º — Cambio de domicilio en la misma localidad

Número del elector	Apellidos y nombres	Sexo	Domicilio anterior	Domicilio actual	Corresponde el domicilio actual al	
					Distrito	Sección

3598

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Octubre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
224,640	Camino rural de Serrejón a Tejada....	Cañadilla	Cáceres	Toril	Majadas, La Argujuela y Saucedilla	A.
236,024	Camino de labor	Las Cristinas	Idem ..	Malpartida. Plasencia	Servicio de la dehesa «Las Cristinas»	A.
241,003	Camino rural	Paso de la casilla del árbol	Idem ..	Idem.....	Malpartida de Plasencia y Serrejón	A.
243,728	Camino rural de Malpartida.....	Zamarrilla.....	Idem ..	Idem.....	Malpartida de P. a Lugar nuevo	A.
261,469	Camino rural de Plasencia a Mirabel ..	Del Campillo	Idem ..	Idem.....	Plasencia, Mirabel y Serredilla	A.
313,253	Camino rural de Malpartida de Cáceres a Alconetar.....	Picapietra.....	Idem ..	Casar de Cáceres.	Casar de Cáceres.....	A.
318,213	Camino rural de Brozas a Cáceres.....	Najarro	Idem ..	Idem.....	Cáceres, Casar de Cáceres, Navas del Madroño y Brozas.....	A.
325,280	Camino rural de Arroyo al Casar de Cáceres	Del Gato.....	Idem ..	A. del Puerco	Arroyo del Puerco, Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres	A.
358,860	Camino rural de Herrerueta a La Barquera	La Barquera.....	Idem ..	Herreruela .	Herreruela y Puebla de Obando	A.
393,319	Camino rural de San Vicente de Alcántara a Herrera	La Zorrera	Idem ..	V. de Alcántara .	San Vicente de Alcántara, Santiago de Carbajo y Herrera	A.
398,534	Camino rural de Salorino a Valencia de Alcántara.....	Pasaderas de Cáceres a Valencia	Idem ..	Idem.....	Salorino y Valencia de Alcántara	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en dos aspás con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco, y colocados a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1935.

(232=92'80 pstas.)

3521

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 21

Señores

Don Manuel Fernández Carrascosa.

Don Juan Luis Rivas.

Don Vicente R. Redondo.

Don Manuel Isern.

Don Joaquín Domínguez.

En la ciudad de Cáceres, a 22 de Enero de 1934.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los

autos del juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, de este territorio, seguidos de una parte, como actor y apelante, por don Miguel Blanco Anaya, mayor de edad, de campo, y vecino de Cabeza la Vaca; declarado pobre en sentido legal, representado y defendido en este Tribunal respectivamente y en virtud de designación de oficio, por el Procurador don Tomás Pulido y el Letrado don Fernando Alvarez Guerra; y de otra como demandados y apelados, don Eduardo, don Juan Manuel, don Guillermo y don Antonio y doña Isabel Gómez Guerra, representada esta última por su marido don Demetrio Rebollo Mateos, todos mayores de edad, propietarios, de la misma vecindad, con el carácter de hereros de su madre doña Isabel Guerra Anaya, que no se han

personado en esta segunda instancia; sobre reivindicación de dos fincas rústicas.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, excepción hecha del extremo relativo a la certificación, el Registro de la Propiedad de la inscripción de un Molino harinero, adjudicado a don Eduardo Gómez, en las operaciones particionales de las herencias de Isabel Guerra Anaya y Guillermo Gómez Díaz, apartado cuarto de dicha certificación, en cuyo apartado no se consigna el particular referente a «un pequeño trozo de tierra de cabida de un celemin», aunque si aparece así en la descripción que de dicho Molino se hace al número 14 del inventario que figura en las referidas operaciones particionales; resultando también que uno de los demandados contestó absolviendo posiciones que no tiene título de propiedad de

dicho trozo de tierra pero que éste pertenece al Molino.

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia accidental de Fregenal de la Sierra, con fecha 16 de Mayo último, dictó sentencia declarando que Miguel Blanco Anaya carece de derecho para reivindicar de los demandados las dos fincas que se describen en los hechos primeros y segundo del escrito de demanda, y en su consecuencia, absolvió de dicha demanda en todas sus partes a los demandados Eduardo, Juan Manuel, Guillermo, Antonio e Isabel Gómez Guerra, representada esta última por su marido don Demetrio Rebollo Mateos, como herederos de su madre Isabel Guerra Anaya, con imposición de todas las costas del juicio al demandante.

Resultando: Que contra la relacionada sentencia interpuso apelación que le fué admitida en

ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes, se personó en tiempo y forma el apelante sin que haya comparecido en este Tribunal ninguno de los demandados, y después de los trámites procedentes tuvo lugar la vista con asistencia únicamente del Procurador y del Letrado del apelante que solicitó la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Joaquín Domínguez de Molina.

Aceptando: Sustancialmente los Considerandos primero al quinto y el último, si bien entendiéndose el tercero en relación con la finca del sitio de Navalcazar, y por lo que se refiere a la declaración de propiedad, única que se interesó en la demanda de aquel juicio.

Considerando: Además que aún cuando el título legítimo de dominio que es condición fundamental para el válido ejercicio de la acción reivindicatoria, puede justificarse por todos los medios de prueba, reconocidos en la Ley, consistiendo exclusivamente en este caso la justificación del título que invoca la demandada en declaración de testigos contradictorios deficientes e imprecisos en extremo tan esencial sin que las otras pruebas aportadas hayan tenido más objeto que el de corroborar, mediante presunciones o conjeturas más o menos lógicas, pero en ningún modo suficientemente eficaces, el supuesto derecho de actor, es imposible de todo punto acoger las pretensiones del mismo, sin que para ello sea necesario hacer declaraciones de propiedad a favor de los demandados, pues ni éstas se han solicitado, ni para desestimar la demanda reivindicatoria es preciso que aquellos prueben sus derechos, bastando con que el demandante no justifique el suyo del modo cumplido y eficaz que legalmente se requiere.

Considerando: Que en su virtud procede la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes, y como consecuencia de ello y en obligado acatamiento a lo ordenado en el artículo 710 de la Ley Procesal, imponer al apelante las costas de esta segunda instancia.

Vistos los preceptos legales citados por las partes y demás pertinentes.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada de fecha 16 de Mayo último, por la que el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, desestimó la demanda formulada por Miguel Blanco Anaya, absolviendo de ella a los demandados don Eduardo, don Juan Manuel, don Guillermo, don Antonio y doña Isabel Gómez Guerra, con imposición de las costas de ambas instancias a dicho demandante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrasco.—Juan L. Rivas.—Vicente R. Redondo.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Publicación.

—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.

Cáceres a 22 de Enero de 1933.

—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sea insertada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 11 de Junio de 1935.—Germán Repetto.

2710

Alcaldías

ALMOHARIN

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Almoharín, 10 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Holguín.

3568

PEDROSO DE ACIM

Padrón de edificios y solares para 1936

El documento antes reseñado, ha sido confeccionado y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Pedroso de Acim a 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Rodríguez.

3566

HIGUERA DE ALBALAT

Presupuesto municipal ordinario para 1936

El precitado documento, una vez que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría del mismo para escuchar reclamaciones, de acuerdo con el artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal.

Higuera de Albalat a 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Gómez.

3556

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre esta habilitación de créditos del presupuesto ordinario de este año.

Collado de la Vera a 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Andrés Véliz.

3569

RUANES

Edicto

Don Joaquín Vivas Pérez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Ruanes.

Hago saber: A todos los contribuyentes por riqueza urbana de este término municipal que por el término de quince días laborables, queda expuesta la relación de las fincas urbanas comprensiva de los valores asignados por el servicio del Catastro urbano, pudiéndose formular por los interesados las instancias de disconformidad, si lo estiman precisas, fundamentándolas en errores de atribución de propiedad y en errores técnicos durante el plazo de reposición y en las horas de oficinas, destinados al público. Las instancias serán reintegradas con una póliza 1,50 pesetas, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, cada una por cada finca.

Lo que se hace público para conocimiento de todo el vecindario y forasteros.

Ruanes a 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Joaquín Viva.—El Secretario, José Flores.

3570

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Don Cipriano Quijada Iglesias, Alcalde constitucional de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Aldehuela del Jerte a 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Cipriano Quijada.

3528

TORREJONCILLO

Habilitación de crédito

Acordado por el Ayuntamiento el habilitar crédito suficiente para el pago del resto de las expropiaciones de los prados y cercados que fueron afectados por la construcción del camino enlace del de este pueblo a Riobobos, pasando por Holguera, con la Carretera del Estado del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejoncillo, 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, E. Gazapo.

3512

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito

Acordado por este Ayuntamiento suplementar las partidas números 1 y 2 del artículo 1.º del capítulo 2.º, en cantidad suficiente para poder satisfacer el reintegro de los gastos de viaje que hayan de realizarse en representación de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejoncillo a 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, E. Gazapo.

3513

TORREQUEMADA

Edicto

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de un crédito con imputación a los capítulos 1.º y 10.º del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Torrequemada a 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Leal.

3527

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Don Valeriano Sánchez Díaz, Alcalde de esta villa de Fresnedoso de Ibor.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día 1.º del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 8 624 pesetas, con imputación al capítulo 1.º artículo 4.º concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del ejercicio anterior para atender a los gastos de pago de sueldo y quinquenio al Secretario de este Ayuntamiento, repuesto en su cargo en 25 de Agosto último, en cumplimiento de Sentencias dictadas y hechas firme y recaídas en los recursos Contencioso administrativo interpuesto por dicho Secretario, contra los acuerdos de suspensión y destitución.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fresnedoso de Ibor a 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Valeriano Sánchez.

3542